



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

Título:

**“REFORMA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
RESPECTO A LA EDAD MÁXIMA PARA RECLAMAR DERECHO
DE ALIMENTOS”**

**TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR

JORGE EDUARDO PALTIN SILVA

DIRECTOR

DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

LOJA – ECUADOR

2014

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

Docente de la Carrera de Derecho. Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA :

Haber dirigido y revisado el presente trabajo intitulado "Reforma al Código de Niñez y Adolescencia con respecto a la edad máxima para reclamar derecho de alimentos", elaborado por el postulante Jorge Eduardo Paltín. El presente trabajo cumple con los requisitos que autorizo su requisitos metodológicos, científicos y o su presentación para su defensa y sustentación.

Loja, 20 de noviembre de 2014



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jorge Eduardo Paltin Silva, declaro der autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Jorge Eduardo Paltín Silva

FIRMA:



CÉDULA: 1104255961

FECHA: Loja, noviembre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jorge Eduardo Paltín Silva declaro ser autor de la Tesis titulada: **“REFORMA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A LA EDAD MÁXIMA PARA RECLAMAR DERECHO DE ALIMENTOS”**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio *Digital Institucional*:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de noviembre del dos mil catorce, firma el autor:

AUTOR: Jorge Eduardo Paltín Silva

FIRMA: 

CÉDULA: 1104255961

DIRECCIÓN: Loja, Barrio El Valle Calle Av. Salvador Bustamante Celi y Azogues

CORREO ELECTRÓNICO: jorgepaltin2511@hotmail.com

TELÉFONO: 2614243 **CÉLULAR:** 0981237395

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda **(Presidente)**

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez **(Vocal)**

Dr. PhD Galo Stalin Blacio Aguirre **(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a los señores Directivos y catedráticos de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional Loja, quienes con su alta capacidad profesional y sabias enseñanzas, hicieron de mi ente útil a la sociedad, enrubándome por senderos de progreso, en beneficio de mi formación personal y profesional.

Hago extensivo mi sincero agradecimiento al doctor Marcelo Costa Cevallos, Director de Tesis, quien dedicó parte de su tiempo y experiencia en las orientaciones necesarias para la realización de este trabajo de investigación.

Jorge Eduardo Paltín Silva

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi esposa e hijos;
mis queridos padres , hermanos y más fami-
liares que de una u otra manera coadyuvaron
para mi superación personal y profesional.

Jorge Eduardo Paltín Silva

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoria

Carta de autorización de Tesis

Agradecimiento

Dedicatoria

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. Gasto

4.1.2. Niño y Adolescente

4.1.3. Adolescente

4.1.4. Alimentario

4.1.5. Prestación de alimentos

4.1.6. Que son alimentos

4.1.7. Derecho de alimentos

4.1.8. Características del Derecho

4.1.9. Clase de Alimentos

4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1. Derechos de alimentos/ Carta de Derechos Humanos

4.2.2. *Derecho de alimentación en Derecho Internacional*

4.2.3. *Origen del Derecho de Alimentos / ONU*

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1. La Constitución

4.3.2. Elementos del derecho de alimentación.

5. Materiales y Métodos

6. Resultados

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

1.- TITULO:

**“ REFORMA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A
LA EDAD MÁXIMA PARA RECLAMAR DERECHO DE ALIMENTOS”**

2.- RESUMEN

El presente trabajo es el resultado de una serie de conocimientos y datos obtenidos a lo largo de todo el proceso de investigación, mismos que conducen a la necesidad de reformar en la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que de alguna manera, se reforme la edad en la cual un alimentario tiene derecho a percibir manutención, pues en la actualidad la edad máxima es la de 21 años siempre y cuando se pruebe que el mismo se encuentre estudiando y le imposibilite trabajar.

El tema de tesis de investigación, es muy amplio, por lo que se puede contar con todas las fuentes bibliográficas, así como con la disponibilidad y el empeño de realizar los correspondientes estudios de campo, que permitan abordar el problema materia de la presente investigación; aspiro en el plano profesional, a que ésta constituya un aporte para la legislación ecuatoriana, para los profesionales del Derecho y en especial para los alimentantes.

El presente trabajo investigativo es de gran importancia ya que no solo trata de una temática tan importante como son los alimentos para los alimentarios, sino de la equidad y la justicia para el alimentario, pues a su corta edad de 21 años, nadie es independiente en su economía, pues a esa edad no culminan sus estudios superiores peor tratar de establecer si trabaja o no y poder determinar sus ingresos reales.

Al presenciar que día a día se repiten los mismos y mismos errores judiciales, me hay motivado a realizar el presente tema de investigación como tesis de grado y a tratar de contribuir en algo a la Legislación Ecuatoriana a través del presente trabajo, esperando que ésta inseguridad jurídica se la dé por terminado y reformar que la edad máxima para reclamar alimentos o manutención sea superior a los 21 años como actualmente lo regula la legislación ecuatoriana, siendo mi propuesta la de 25 años, pues en esa edad ha concluido sus estudios superiores.

2.1 ABSTRACT

This paper is the result of a series of knowledge and data obtained throughout the research process, leading them to the need to reform the Reform Act Title V, Book II of the Code of Childhood and Adolescence , that somehow, the age at which a food is entitled to child support is reformed, because at present the maximum age is 21 years provided it is proved that the same is found studying and makes it impossible to work.

The research thesis topic is very broad, so you can expect all bibliographical sources, and the availability and commitment of related studies in the field, that will address the subject of this research problem; aspire in professional plane, it constitutes a contribution to Ecuadorian law for practitioners and especially for the obligors.

This research work is very important because not only is such an important topic as food for food, but equity and justice for the food, because of his young age of 21, no one is independent in economy, because at that age do not complete their higher education worse try to establish whether or not it works and to determine their real incomes.

Witnessing that same day and the same judicial mistakes are repeated, there motivated me to conduct this research topic and thesis and try to contribute something to the Ecuadorian legislation through this work, hoping that this legal uncertainty is terminated and the reform that the minimum age claim

maintenance or support is more than 21 years as currently regulates Ecuadorian law, being my proposed 25 because at that age has completed college.

3.- INTRODUCCIÓN

En el ámbito académico de nuestra preparación profesional es importante recalcar que en este contexto es necesario realizar esta reforma al Código de la Niñez y Adolescencia pues es claro que el numeral 2 del artículo innumerado 4 de la actual Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia atenta contra todo derecho Constitucional a la Educación, pues dentro de todo nuestra preparación académica de nuestros diferentes docentes nos han enseñado que ninguna Ley o norma jurídica puede atentar contra los mismos consagrados en la Carta Magna y si efectivamente mi problemática de tesis se encuentra atentatoria contra la misma es coherente y necesario dicha reforma para mejorar la calidad de profesionalismo académica en las futuras generaciones.

Dentro del ámbito social de igual forma se justifica que se realice dicha reforma propuesta, pues si jurídicamente se ha cambiado o reformado el vacío jurídico y problemática además de subsanar lo académico en lo futuro es lógico que el ámbito social se fortalece aún más pues la sociedad específicamente los alimentarios que hayan cumplido los 21 años de edad podrán seguir estudiando sin ninguna presión, sobre todo que no serán extinguidas sus manutenciones o pensiones alimenticias.

En el ámbito jurídico también existiría un gran paso, pues al igual que en el ámbito académico, social, este tipo de vulneraciones de derechos serán

subsanaos en su totalidad, reformando así la seguridad jurídica y dando realce que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Como estudiante del doceavo módulo de Derecho y conociendo esta problemática, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, me he percatado que el presente problema se encuentra enmarcado en una vulneración atentatoria contra el derecho a la educación volviendo el mismo en un problema netamente social por el cual se hace urgente la reforma al numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por cuanto existe atentatoria al derecho de educación hacia los alimentarios, al que se le debe proporcionar una solución en cuanto a la fijación de la edad para poder declarar manutención.

La problemática referida anteriormente se acopla y cumple fielmente con los requerimientos y expectativas necesarias en el campo práctico del derecho; por tanto, se justifica académicamente por reunir los requisitos expuestos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, Sustantivo y Adjetivo para poder optar por el grado de Abogado.

Dentro del campo académico el tema propuesto tiene como finalidad la obtención del grado de Abogado ya que el mismo está revestido de gran importancia dentro del ámbito jurídico social, puesto que no se vulnera el

derecho a la educación y manutención de los alimentarios mayores de 21 años de edad.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Gasto.-

“Gasto es un egreso o salida de dinero que una persona o empresa debe pagar para un artículo, servicio o necesidad. El gasto se define como expiración de elementos del activo en la que se han incurrido voluntariamente u obligadamente para producir ingresos.”¹ También podemos definir el gasto como la inversión necesaria para administrar la empresa o negocio, ya que sin eso sería imposible que funcione cualquier ente económico; el gasto se recupera en la medida que al calcular el precio de la venta del bien o servicio este se debe tener en cuenta. Se denomina gasto a la partida contable (de dinero) que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumenta la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía.

Un gasto puede tomar la forma del pago de algún servicio como ser la luz, el gas, el teléfono, el abono del celular, el abono del servicio de cable, entre otros y también otras modalidades también muy comunes de gastos como son la compra de algún efecto personal, tales como un jean, una remera, un par de

¹www.wikipedia.org

zapatos, la comida, medicina, libros y cualquier otra necesidad o gusto que implique el desembolso de dinero en cualesquiera de las formas vigentes de hoy en día.

4.1.2. Niño y Adolescente.-

Según Cabanellas, en su Diccionario Jurídico elemental, considera que la “niñez es la edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil. Primeros tiempos de algo.”²

La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto “niño”, si no que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos.

² **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta/2003.

De acuerdo a las definiciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Convención de los Derechos del Niño, se debería entender como niños a todos los individuos menores de dieciséis años, edad que además puede variar con la legislación de cada país. La legislación internacional establece al mismo tiempo que los niños son sujetos que deben contar con la protección y el cuidado de los adultos en todos los aspectos que hacen a su vida cotidiana. Por otro lado, deben contar con derechos esenciales tales como el derecho a la familia, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud, siendo responsabilidad de los adultos velar por que estos derechos sean cumplidos.

La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. El término proviene de la palabra latina *adolescencia*.

La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La

adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto.

“Los Autores Fernando Albán E., Hernán García S. y Alberto Guerra B. en su obra titulada Derecho de la niñez y adolescencia hace un breve análisis sobre los conceptos Niñez y Adolescencia diciendo que: El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre niño y niña. Se limita a decir que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”. Como se recordara el Código Civil define a la persona indicando que es todo individuo de la especie humana sin distinción de sexo.

El legislador ha ampliado y superado en términos cuantitativos la definición que trae el Art. 21 del Código Civil, pues este ultimo dice que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años”. Pero, ¿Por que existe este salto de los siete a los doce años? La explicación con seguridad la encontraremos en los estudios e investigaciones psicológicas y sociales que han contribuido a entender de mejor manera el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.”³

4.1.3. Adolescente.

Se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad.

³ **FERNANDO ALBAN E, HERNAN GARCIA S, ALBERTO GUERRAB.** “DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” Edición Actualizada Corregida y Aumentada Quito-Ecuador Pg. 13

4.1.4. - Alimentario

Es el niño o niña que no ha cumplido doce años de edad y Adolescente de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, que recibe mesadas para su alimentación, educación, vestido, medicina, por su padre o madre.

4.1.5. Prestación de alimentos.-

“La prestación de alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco del niño, niña y adolescente”.⁴

La solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si se trata de un allegado. Sería inconcebible a toda idea moral que el padre padeciera de miseria a la vista del hijo rico o viceversa, lo mismo ocurriría en el caso de los esposos o de otros parientes cercanos. De allí, la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado.

Dentro de este concepto están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo presente no solo sus necesidades orgánicas elementales, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.

La prestación de alimentos, es la que determinadas personas, económicamente solventes, han de posibilitar económicamente a sus parientes

⁴ **OSORIO, Manuel**, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, editorial talleres gráficos nacionales/Quito/1934

para que puedan subsistir a las necesidades más importantes para su congrua alimentación. Los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación mientras sea menor de edad y aun después, hasta la edad de veintiuno años si se encuentra cursando estudios superiores que le impiden o dificulten realizar alguna actividad.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo. Esta prestación de alimentos es la expresión jurídica de un deber moral, la obligación de ayudar a las personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco o a quienes se debe una especial gratitud.

El Doctor Rodrigo Saltos Espinoza hace un breve análisis sobre quienes están obligados a prestar alimentos y manifiesta que tienen la obligación las siguientes personas:

“Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, el padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, los hermanos que hayan cumplido veintiún años, los abuelos y los tíos. Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, será llamado en su orden, los del grupo siguiente, para compartir

la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso”⁵.

La limitación, suspensión, privación o pérdida de la patria potestad, no constituye ninguna causa para negar la prestación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes. La explicación tiene dos elementos: a) Porque la patria potestad en cualquier momento puede ser restituida al o los progenitores; y, b) Porque uno de las mayores responsabilidades de los padres es asegurar su subsistencia; la prestación alimenticia la debe el padre o la madre juntos; la patria potestad la ejercen en conjunto, en consecuencia la obligación de pasar alimentos es responsabilidad de los dos. Los obligados a prestar alimentos también son los hermanos que hayan cumplido la mayoría de edad y realicen alguna actividad económica que les permita auto sostenerse y ayudar a la familia.

Los abuelos, por tener una estrecha relación con la familia, han sido escogidos para la prestación de alimentos. No en vano, en el plano efectivo, se dice que el amor de abuelo es más intenso con el nieto que con el hijo; y nada más justo que como efecto de este sentimiento, también exista la obligación jurídica de contribuir con el nieto y demás personas familiares cercanas. Finalmente los tíos siguiendo la explicación similar a la de los abuelos, pues la relación familiar entre tío y sobrino es, del mismo modo estrecha. Como se observa, la relación

⁵ FERNANDO ALBAN ESCOBAR. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** Pág. 53 y 54

jurídica familiar se expresa con más fuerza en la prestación de alimentos y derecho a reclamarlos. La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo.

El Código de la niñez y Adolescencia establece una presunción de progenitor, en virtud del cual, mientras se verifica la filiación o se la descarta, está obligado a prestar alimentos al niño, niña o adolescente. Es una presunción legal que puede desvirtuarse o confirmarse; gracias al adelanto de la ciencia y técnica, la forma más inequívoca de probar la paternidad o maternidad es a través del examen genético de ADN, cuyo resultado permitirá al juzgador declarar o rechazar la calidad de progenitor.

4.1.6. Que son los alimentos.-

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Estos conceptos deben entenderse en un sentido amplio.

4.1.7. Qué es el derecho de alimentos.-

Es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los

recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- alimentación nutritiva.
- salud integral.
- Educación.
- Cuidado.
- vestuario adecuado.
- Vivienda.
- Transporte.
- Cultura.
- Recreación.
- Deportes; y,
- Rehabilitación de existir alguna discapacidad.⁶

4.1.8. Las características del Derecho de Alimentos.-

El derecho a alimentos es intransferible, intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuados gastos pre natales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

⁶ Artículo innumerado 2(127) Código de Niñez y Adolescencia

4.1.9. Clases de alimentos.-

El Código Civil prescribe dos clases de alimentos: congruos y necesarios; los congruos son los que permiten al alimentario subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; y, los necesarios son los que permiten una básica subsistencia.⁷

4.1.10. Quienes son los titulares del derecho de alimentos.-

De conformidad a lo que determina la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, podrán reclamar alimentos los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios; **los adultos y adultas hasta los 21 años de edad**, que demuestren que se encuentran estudiando y esto les dificulte dedicarse a trabajar; además las personas de cualquier edad que padezcan de alguna discapacidad física o mental que les impida o dificulte trabajar para poder subsistir.

El Código Civil determina que se deben alimentos al cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos y a quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiere rescindida o revocada.

• ⁷ CÓDIGO CIVIL.
Libro I, Título XVI: De los alimentos que se deben por Ley

4.2. MARCO DOCTRINARIO.-

Dentro de la doctrina con respecto a la Niñez y Adolescencia, es importante que se establezca que existen varios tratados para proteger estos derechos, son así la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el pacto de San José, entonces tomaremos como base de mi investigación de Tesis estas doctrinas de Derechos Humanos.

El Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, deben garantizar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior del niño y adolescente y la doctrina de protección integral.

4.2.1. Derecho de alimentación como derecho humano. Carta de Derechos Humanos

“El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a

alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.”⁸

Para poder producir su propio alimento, una persona necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlo, necesita dinero y la posibilidad de acceder al mercado. El derecho a la alimentación requiere, por tanto, que los Estados proporcionen un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias. Para comprar alimentos, una persona necesita una base de ingresos adecuada: el derecho a la alimentación requiere que los Estados garanticen, por consiguiente, políticas salariales y redes de seguridad social que permitan a los ciudadanos poder realizar su derecho a una alimentación adecuada.

Tal y como reconoció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC) en su Comentario General 12:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico , en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”

Para el Relator Especial, el derecho a la alimentación es:

⁸ *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC) en su Comentario General 12*

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

4.2.2. El Derecho a la alimentación en el Derecho Internacional.

“Sí, el derecho a la alimentación está protegido por el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Así mismo, las obligaciones correlativas de los Estados también están reconocidas por el derecho internacional”⁹.

El derecho a la alimentación fue reconocido en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25) como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y consagrado en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11).

- También ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24(2)(c) y

⁹ *Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución 2000/10 de 17 de abril de 2000 el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*

27(3)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 12(2)), o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 25(f) y 28(1)).

- El derecho a la alimentación ha sido así mismo reconocido por distintos instrumentos regionales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador (1988), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990) y el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (2003) – así como en muchas constituciones nacionales.

También hay varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos no vinculantes desde un punto de vista legal (recomendaciones, líneas directrices, resoluciones y declaraciones) que resultan de gran relevancia para el derecho a la alimentación. Uno de estos instrumentos de derecho indicativo, y sin duda el más directo y detallado, es el texto de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (en adelante: Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación). Estas Directrices fueron adoptadas por consenso en noviembre de 2004 por el

Consejo de la FAO. Representan una herramienta práctica para ayudar a la realización plena del derecho a una alimentación adecuada.

4.2.3. Origen del Derecho a la alimentación (ONU).

En 1996 se organizó en Roma la Cumbre Mundial de la Alimentación. La Asamblea de asistentes acordó dar un contenido más concreto y operativo al derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Como resultado, se adoptaron toda una serie de iniciativas:

En 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el órgano compuesto por expertos independientes encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), adoptó el Comentario General nº 12 sobre el derecho a la alimentación. Los Comentarios Generales no son legalmente vinculantes pero sí representan la interpretación oficial del PIDESC, que sí es legalmente vinculante para los Estados Partes de este tratado.

En el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución 2000/10 de 17 de abril de 2000 el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.

En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental para que preparase un conjunto de líneas directrices relativas a la aplicación del derecho a la alimentación. Este proceso llevó a la adopción el 23 de noviembre de 2004 por parte de 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices se basan en el derecho internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Constitución es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución regula la vida de un país en los aspectos: político, social, económico y jurídico. Todas las leyes, ordenanzas, normas y códigos que se emitan en un país, deben someterse a la Constitución.

La Constitución se fundamenta en la democracia, sistema de gobierno que permite a los ciudadanos de un país la elección libre de sus gobernantes por medio del voto, y garantiza el cumplimiento de sus derechos. Hay consensos y consultas en las que los ciudadanos expresan sus opiniones. La dictadura es lo contrario de la democracia, en una dictadura no hay votaciones y las leyes se

imponen a voluntad del gobernante; en este caso, los ciudadanos no pueden expresar ideas contrarias al régimen de gobierno.

La parte dogmática comprende el sistema de las garantías individuales, que se estima han evolucionado a la idea de derechos humanos. Se le denomina así en virtud de que constituye una suma de normas fundamentales anteriores y superiores al Estado, que no solo limitan el poder y la acción de aquellos que gobiernan, sino que marcan el rumbo del actuar del poder público.

Por parte dogmática se entiende el conjunto de dogmas, de los grandes principios y valores que orientan el ordenamiento jurídico. Los Derechos Fundamentales forman parte de esos principios porque son el a priori básico del estado Constitucional, pues éste se fundamenta en esos Derechos básicos, naturales. Y así nos encontramos con el artículo 1 de nuestra Constitución “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, multiétnico, pluricultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución. Este artículo nos dice cómo es el estado y establece los valores fundamentales: donde radica la soberanía, el principio democrático...; establece los criterios ordenadores de la dogmática Constitucional.

Como dogmática de nuestra constitución tenemos:

Principios Fundamentales.- Comprende la forma de Estado y Gobierno, símbolos patrios e idiomas oficiales, deberes del Estado, territorio del Estado y Territorio de paz.

Ciudadanas y ciudadanos.- Comprende nacionalidad ecuatoriana, ecuatorianos por nacimiento, ecuatorianos por naturalización, igualdad de derechos.

Principios de aplicación de los derechos.- Comprende los titulares de derecho y los principios para el ejercicio de los derechos

Derechos del buen vivir.- Comprende el derecho al agua, derecho a la alimentación, derecho a un ambiente sano, derecho a la comunicación e información, a la cultura y ciencia, a la educación, a la habitad y vivienda, a la salud, al trabajo y seguridad social.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.- Comprende la atención a grupos vulnerables, a las políticas y programas del Estado, derecho de los jóvenes, a la movilidad humana, derechos a las mujeres embarazadas, derecho de los niños y adolescentes, derecho de las personas con discapacidad, derecho de las personas privadas de la libertad, derecho a las personas usuarias y consumidoras.

Garantías Normativas.- Comprende la adecuación jurídica de las normas y leyes en la cual la Asamblea Nacional tendrá la obligación de adecuar las leyes

y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, para garantizar la dignidad del ser humano

Garantías Jurisdiccionales.- Comprende las medidas cautelares, acción de protección, acción de hábeas corpus, acción de habeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Gracias a la Constitución los ciudadanos conocen sus deberes y derechos. La parte dogmática de la Constitución comprende los principios filosóficos universales que rigen a los países: libertad, soberanía, justicia, deberes, derechos y garantías. Son derechos fundamentales, con garantías protectoras que garantizan la libertad, salud, vida y honor.

4.2.4. Elementos del Derecho a la Alimentación

Disponibilidad.- Supone, por una parte, que los alimentos estén disponibles a través de fuentes naturales, ya sea mediante la producción de alimentos (agricultura y ganadería) o por otros medios que permitan obtener alimentos: pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en mercados y tiendas.

Accesibilidad.- Supone que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles. Toda persona debería ser capaz de procurarse alimento para una alimentación adecuada sin tener que comprometer por ello ninguna otra

necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores, para los cuales resulta difícil salir para conseguir alimento.

Adecuación.- Significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, teniendo en cuenta su edad, sus condiciones de vida, su salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de un niño no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo mental y físico, entonces no es adecuada.

La alimentación también debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias adversas, como contaminantes procedentes de procesos industriales o agrícolas, especialmente residuos de pesticidas, hormonas o medicamentos veterinarios. Para que una alimentación pueda ser considerada adecuada también debe ser culturalmente aceptada. Por ejemplo, la ayuda humanitaria que contenga alimentos que sean tabú desde un punto de vista religioso o cultural para los 'beneficiarios' o que sea inconsistente con sus hábitos alimentarios no podrá ser culturalmente aceptado.

4.3. MARCO JURÍDICO:

4.3.1. La Constitución.-

El artículo 35 de la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Nuestra Carta Magna garantiza plenamente a las niñas, niños y adolescentes atención prioritaria en todos los servicios que un Estado puede brindar a esos grupos, es por ello que son llamados grupo de atención prioritario del Estado.

El artículo 44 de la Constitución, manda a que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su **interés superior** y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

La legislación Ecuatoriana, sobre todo en derecho de familia, se sobre entiende al interés superior del niño, al derecho supremo que tiene menor que prevalece sobre cualquier otro derecho consagrado en la misma Constitución.

El segundo inciso del mismo artículo 44 de la Constitución, establece plenamente que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Con esto nos podemos dar cuenta que los derechos de los menores, no se enmarca en el texto mismo de la Constitución, sino que va más allá, cumpliendo con planes, programas alimentarios, nutrición, etc.

El artículo 341 de la Carta Magna, prescribe que el estado deberá generar un sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Este sistema fue creado precisamente para que el mismo se encargue netamente de la protección integral de los niños y adolescentes del Estado, y que con ello deberá asegurar plenamente e íntegramente el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad garantizar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, como debía ser de otra manera al igual que la Constitución de la República, tiene como objetivo y finalidad asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 9 del Código de Niñez y Adolescencia, dice que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño niña y adolescente, así mismo que se considera como función básica de la familia.

Teniendo en cuenta que la Ley reconoce como función básica a la familia, es por ello que el Estado, ha ubicado a la misma con la importancia que tiene, es decir lo más primordial que un Estado puede tener y que deberá proteger en todos los ámbitos estatales.

El segundo inciso del artículo 9 del Código de Niñez y Adolescencia, manda a que corresponde prioritariamente tanto al padre como a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

El artículo 11 del mismo Código taxativamente dice que el niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El no apoyar económicamente a las niñas, niños y adolescentes constituye maltrato hacia los mimos, pues se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o

reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

El interés superior del niño mencionado se corrobora y fortalece aún más en este código, pues no debemos olvidar que nuestra Constitución garantiza este derecho.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS:

En el presente trabajo investigativo apliqué las diferentes técnicas y procedimientos, los mismos que me permitieron obtener conocimientos eficientes para su mejor comprensión. Este trabajo se desarrolló en un proceso descriptivo y explicativo.

Para poder desarrollar el presente tema de investigación, partí de la idea inicial de un proceso de problematización, que consistió en el análisis y discusión de una serie de problemas que nos rodea, que tiene relevancia, vigencia y pertinencia, de tal manera que consideré que el tema de investigación es de gran importancia en la actualidad, ya que se puede observar claramente que al no permitirse la compensación en el juicio de alimentos, se está violentando con los derechos del alimentante.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad y problemática de la investigación, para luego verificar

si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Para la presente investigación comencé aplicando el método científico, es decir partí de la observación de un hecho real, luego un análisis muy detenidamente del problema para luego poder sintetizar los diferentes conceptos jurídicos, reglamentos, ideas, etc. También el método documental lógico, en el que obtuve un amplio conocimiento relacionado con el tema. Método hermenéutico, que me permitió alcanzar un análisis crítico de los textos legales. Método dogmático, para entender la ciencia del derecho de una manera mejor y así poder llegar a la contrastación de la hipótesis y verificación de objetivos, para luego finalizar con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, y la propuesta respectiva de carácter jurídico.

Procedimientos y Técnicas

El trabajo de campo se realizó mediante una encuesta aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional; mientras que las entrevistas fueron aplicadas a jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en número de tres personas. En ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis cuya operatividad partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación de campo se presentan en tablas con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis.

6.- RESULTADOS:

6.1. Resultado de la aplicación de encuestas.

De acuerdo al proyecto de investigación presentado y aprobado por las autoridades de la Universidad y de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales del Derecho, con un total de total de 30 encuestas, compuesta cada una de ellas por nueve preguntas, las mismas que las realice en la ciudad de Loja y cuyo resultado es el siguiente:

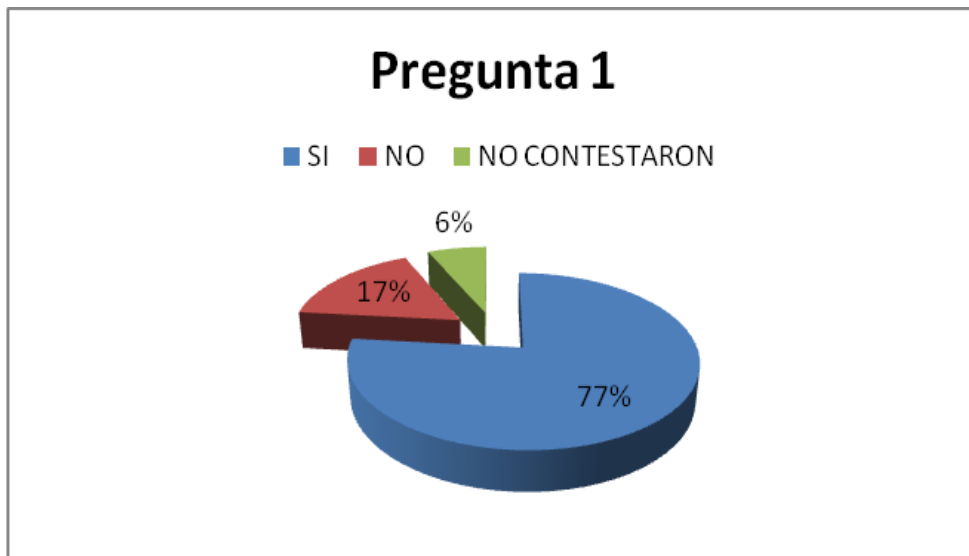
1. **¿ Considera Ud. que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, es injusto y atentatorio a los alimentarios al establecer como edad maxima para percibir alimentos los 21 años?**

CUADRO 1

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	23	77%
NO	5	17%
NO CONTESTARON	2	6%
TOTAL	30	100%

Elaboración:

Fuente: *Profesionales del Derecho*



INTERPRETACIÓN:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y gráfico, 23 encuestados, que representan el 77%, contestan sí, porque el numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es injusto y atenta contra el derecho de educación a los alimentarios; el 17%, manifiestan que no, porque que éste artículo Innumerado es junto y claro y que debería admitirse la manutención hasta los 21 años nada más.

ANALISIS:

De estos porcentajes se puede colegir que hace falta reformar el numeral 2 del artículo Innumerado 4, ya que éste no permite que los alimentarios mayores de 21 años tengan derecho al mismo y con ello se vulnera el derecho de culminar sus estudios

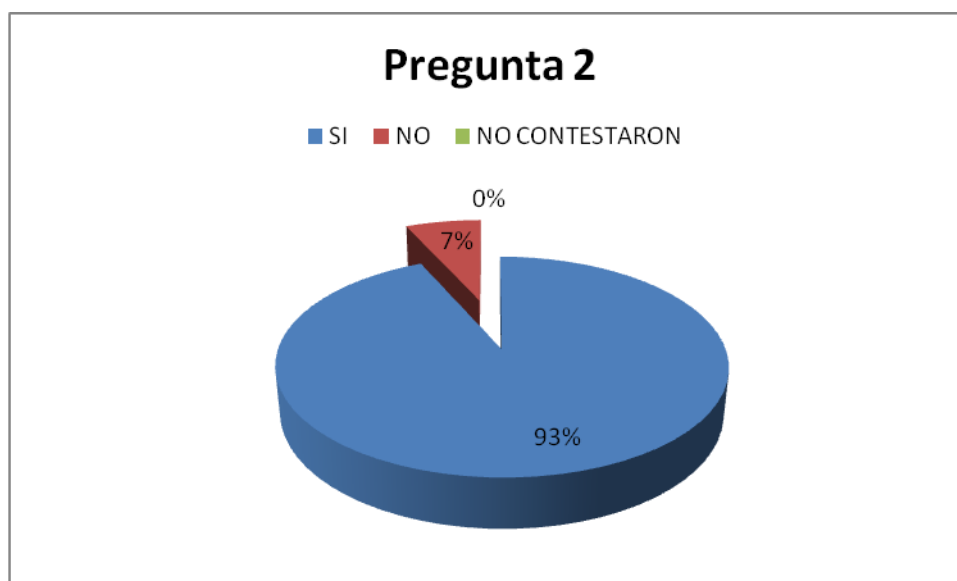
2. ¿Ud. Cree que los alimentarios de 21 años, no están en condiciones de trabajar y valerse por sí mismo económicamente en esa edad?

CUADRO 2

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	28	93%
NO	2	7%
NO CONTESTARON	0	0%
TOTAL	30	100%

Elaboración:

Fuente: Profesionales del Derecho



INTERPRETACIÓN:

Según el cuadro estadístico y gráfico, 28 encuestados que representan el 93% del total de los encuestados responden sí, que consideran que los alimentarios

de 21 años no están en condiciones de dejar sus estudios para dedicarse a laboral y así dejar de depender de sus padres alimentantes.; y, el 7 % responden que si están de acuerdo que trabajen por que ya son personas adultas.

ANALISIS:

Ante la falta de norma expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia que permita la manutención a alimentarios mayores de 21años, es claro que los mismos tendrán que dejar de continuar sus estudios y trabajar porque la Ley no los ampara.

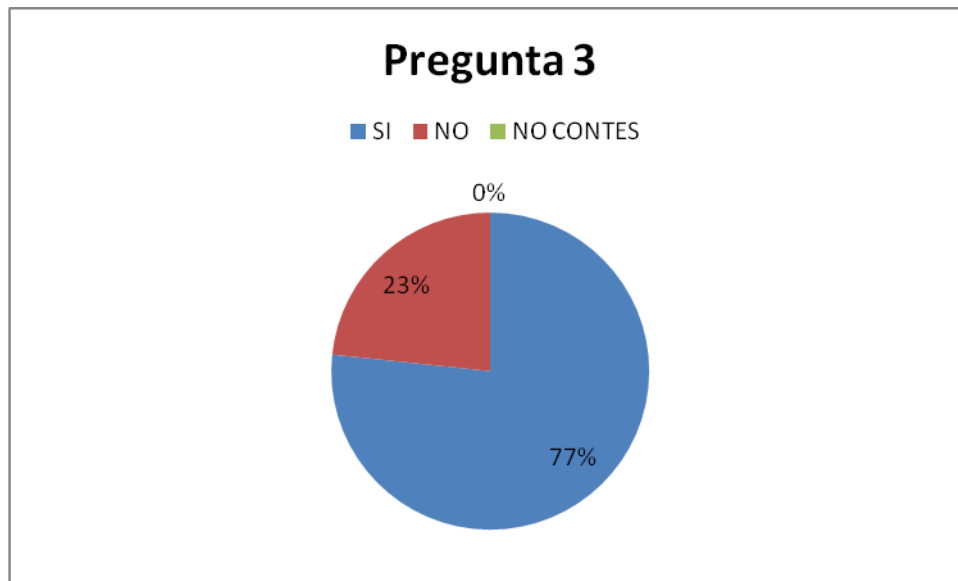
3.- ¿Considera Ud. conveniente que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 dela Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no está bien detallado y establecido al no permitir que la manutención de los alimentarios sea mayor a los 21 años?

CUADRO 3

VARIABLE	FRACUENCIA	%
SI	23	77%
NO	7	23%
NO CONTESA	0	0%
TOTAL	30	100%

Elaboración:

Fuente: Profesionales del Derecho



INTERPRETACIÓN:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y gráfico, 23 encuestados que representan el 77%, contestan que sí, que debería incorporarse dicha reforma al código; y, el 23% restante, contestan que no hace falta que está claro, concreto y justo.

ANÁLISIS:

Ante la realidad, se hace urgente la reforma al numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incorporando que la edad mínima para poder

reclamar alimentos sea 25 años, siempre y cuando se justifique que cursa estudios.

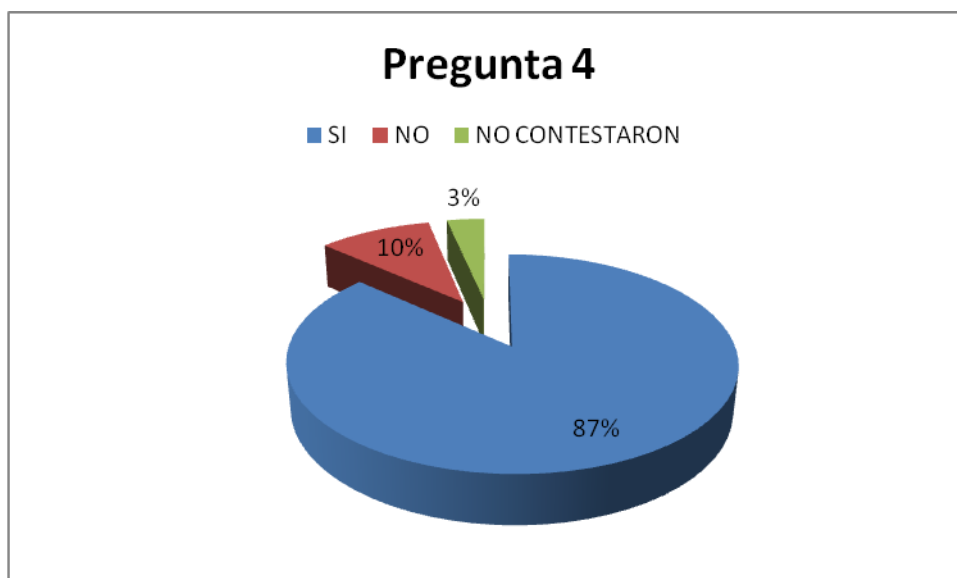
4.- ¿Ud. creé que al no existir una reforma con respecto a modificar la edad para reclamar alimentos de 21 años a 25 años, se está violentando el derecho a la educación, alimentos y futuramente al trabajo?

CUADRO 4

<i>VARIABLE</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>%</i>
<i>SI</i>	26	87%
<i>NO</i>	3	10%
<i>NO CONTESTARON</i>	1	3%
<i>TOTAL</i>	30	100%

Elaboración:

Fuente: Profesionales del Derecho



INTERPRETACIÓN:

26 encuestados que representan el 87%, responden que sí, que al no estar incorporado esa reforma, se está violentando los derechos constitucionales como son educación, alimentos, trabajo, etc; y, el 10% contestaron que no, que no se violenta ningún derecho de los mismos; porque es una obligación el pago de alimentos hasta los 18 años.

ANÁLISIS:

Si bien es cierto que el alimentante está en la obligación legal y moral de contribuir para la manutención del alimentario, no se puede vulnerar el derecho de educación de los mismos.

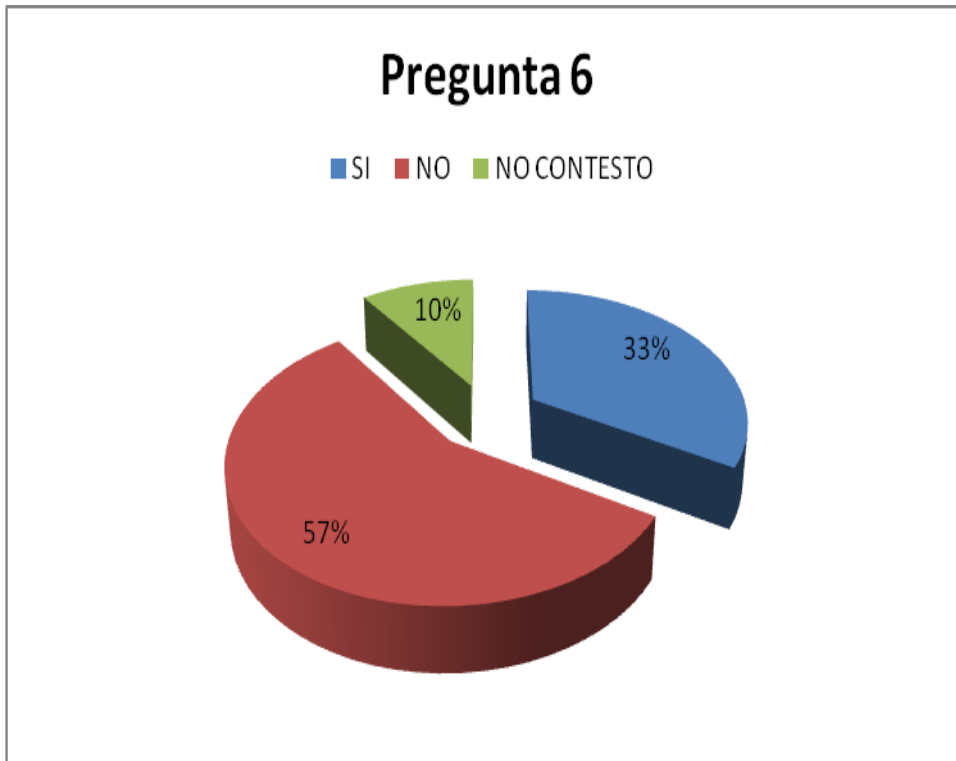
5.- ¿En el ejercicio de sus funciones como Abogado, dentro de juicio de alimentos ha solicitado alimentos en favor de alimentarios mayores de 21 años?

CUADRO 5

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	17	57%
NO CONTESTO	3	10%
TOTAL	30	100%

Elaboración:

Fuente: Profesionales del Derecho



INTERPRETACIÓN:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, de diez personas que representan el 33% contestaron que sí, pero siendo negativo su resultado, el 57% contestaron que no porque es claro y evidente la negativa de los jueces; y, el 10% no responden.

ANÁLISIS:

Los encuestados en su mayoría no han solicitado las demandas mencionadas por que no son aceptadas por los Jueces.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Dentro de la presente tesis de grado y para garantizar mi trabajo investigativo e concurrido a realizar entrevistas a jueces de la Corte Provincial de Loja, con el objetivo de conocer su criterio personal, profesional y jurídico sobre la temática, habiendo tenido como resultado buenos, malos y posibles referentes de mi propuesta de reforma al numeral 2 del artículo Innumerado 4 en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

- 1. ¿ Considera Ud. que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, es injusto y atentatorio a los alimentarios al establecer como edad mínima para percibir alimentos los 21 años?**

Respuesta 1.- Si atenta contra derechos constitucionales

Respuesta 2.- Es injusto porque a los 21 años nadie es profesional

Respuesta 3.-No, es justo, porque la Ley solo prevé hasta los 21.

COMENTARIO.-

Los entrevistados en su mayoría consideran que el numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al título V, Libro II al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es injusto al no establecer únicamente como edad mínima para reclamar alimentos es 21 años.

2.- ¿Ud. Cree que los alimentarios de 21 años, no están en condiciones de trabajar y valerse por sí mismo económicamente en esa edad?

Respuesta 1.- si están en condiciones pero tienes que estudiar

Respuesta 2.- no están en condiciones ya que tienen que terminar sus estudios para poder trabajar.

Respuesta 3.- Si conozco que pueden trabajar pero es más óptimo que primero obtengan su título y luego trabajen.

COMENTARIO.-

Los entrevistados en su total mayoría consideran que los alimentarios deben primero estudiar, culminar sus estudios superiores y luego trabajar.

3.-¿Considera Ud. conveniente que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no está bien detallado y establecido al no permitir que la manutención de los alimentarios sea mayor a los 21 años?

Respuesta 1.- No estoy de acuerdo por cuanto las obligaciones parentales van más allá del monto de una pensión alimenticia.

Respuesta 2.- Si considero conveniente que debe haber dicha reforma porque nadie es profesional a los 21 años, sino los superiores a los 24 años.

Respuesta 3.- Si estoy plenamente de acuerdo que se reforme la edad mínima para reclamar alimentos y que esta sea superior a los 21 años.

COMENTARIO.-

En la presente interrogante existe una gran concordancia de opiniones en los entrevistados ya que respondieron que si deben reformarse la Ley y modificarse la edad mínima para reclamar alimentos.

4.- ¿Ud. creé que al no existir una reforma con respecto a modificar la edad para reclamar alimentos de 21 años a 25 años, se está violentando el derecho a la educación, alimentos y futuramente al trabajo?

Respuesta 1.- De alguna manera si se violenta ese derecho, ya que los alimentarios a los 21 años no profesionales.

Respuesta 2.- Si se violenta por que los alimentarios a esa edad son todavía estudiantes.

Respuesta 3.- Me parece que si se violenta contra los derechos de alimentante ya que non aptos para trabajar sin título profesional.

COMENTARIO.-

Los entrevistados contestaron que al no reformase ese artículo o al estar vigente la presente Ley, se violenta diferentes derechos como son educación, alimentación ya futuro el derecho a trabajar obtener un sueldo digno que asegure el Buen Vivir.

5.- ¿En el ejercicio de sus funciones como Juez, los Abogados ha solicitado alimentos en favor de alimentarios mayores de 21 años?

Respuesta 1.- Ninguno porque la Ley no prevé alimentos para alimentarios mayores de 21 años.

Respuesta 2.- Si han presentado pero han sido negadas ya que la Ley solo ampara hasta los 21 años.

Respuesta 3.- Últimamente no porque las mismas son negadas.

COMENTARIO.-

Dentro de los criterios de los encuestados hay una clara concordancia si se han presentado demandas para alimentos de mayores de 21 años, pero las mismas son negadas porque la Ley así lo dispone.

7.- DISCUSIÓN:

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.-

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco jurídico y de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio y jueces de la Corte Provincial de Justicia de Loja, podemos llegar a establecer y determinar la verificación de objetivo, tanto generales como específico, planteado en el presente trabajo investigativo, así como la contrastación de la hipótesis.

Objetivo General:

- **Efectuar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la edad de los alimentarios para reclamar manutención.**

En cuanto a este objetivo, su verificación ha sido determinada de conformidad a la revisión de literatura, recogiendo los aspectos más importantes respecto de la doctrina, conceptos y normativa contenida en los ítems transcritos, así como de los resultados de las encuestas, podremos determinar que el objetivo general se cumple, una vez realizado el estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Constitución, Ley Reformatoria al numeral 2 del artículo Innumerado 4 del Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos Específicos:

- **Determinar que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 Art. de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, atenta contra derechos y principios Constitucionales.**

Este objetivo se lo pudo verificar en la pregunta número uno, tanto de la encuesta como de la entrevista, por cuanto el 77% y 67% respectivamente, contestaron que es injusto y atentatorio a los alimentarios al establecer como edad mínima para percibir alimentos los 21 años ya que se vulnera y se violenta los derechos de los alimentantes, por lo que queda claro y comprobado el objetivo.

- **Demostrar la necesidad de incorporar en el numeral 2 del artículo Innumerado 4 Art. de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la edad máxima para reclamar manutención sea 25 años de edad.**

Este objetivo se lo pudo verificar en la pregunta número tres, tanto en la encuesta como de la entrevista, por cuanto el 77% y 67% respectivamente, contestaron que es urgente y necesaria la reforma al numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incorporando que la edad mínima para poder

reclamar alimentos sea 25 años, siempre y cuando se justifique que cursa estudios.

- **Concretar una propuesta de reforma a la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la edad máxima que debe tener el alimentario para reclamar su derecho.**

Este objetivo se lo pudo verificar en la pregunta número tres, tanto en la encuesta como de la entrevista, por cuanto el 77% y 67% respectivamente, contestaron que sí debe ser modificada la edad para recibir alimentos si deben reformarse la Ley y modificarse la edad mínima para reclamar alimentos.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La reforma de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, deben ser considerados dichas reformas.

Esta Hipótesis se la pudo contrastar en base de las preguntas efectuadas de la encuesta y entrevista respectivamente, porque las mismas supieron aclarar que la actual Ley atenta contra principios y derechos constitucionales como son educación, alimentación y a futuro trabajo, recibir en base de nuestra preparación una remuneración digna que garantice el buen vivir, por cuanto se debe incorporar esa reforma en el numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Fundamento la respectiva propuesta de Reforma Legal de mi Investigación, en base de la Constitución de la República del Ecuador en especial en los artículos 26, 27 y 28, que textualmente dice: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior.

8.- CONCLUSIONES:

- Que el numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es injusto al no permitir la manutención a alimentarios mayores de 21 años.
- Que los encuestados en su mayoría conocen que los alimentarios de 21 años pueden trabajar perfectamente pero primero tienen que terminar sus.
- Es necesario y urgente que sea incorporado el numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que la manutención debe ser para mayor de 21 años, es decir para garantizar la culminación de los estudios.
- Que al no existir dicha reforma en la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se está violentando los derechos del alimentante.

- La los juicios de alimentos están siendo negados por jueces judiciales, debido a que la Ley hasta la presente fecha se garantizan únicamente la edad máxima de 21 años de edad.
- Que los abogados en libre ejercicio profesional, ya no demandan ni patrocinan estos procesos porque los mismos son negados mediante resolución.

9.- RECOMENDACIONES:

- Realizar una breve reforma a fin de que la edad máxima para percibir alimentos sea 25 años, con el fin de que se garantice plenamente el derecho de educación, pues con 21 años de edad ningún alimentario es profesional.
- Incorporar la reforma en mención, con el objetivo de que la inseguridad jurídica no exista en lo posterior, pues la seguridad jurídica se sustenta en el respeto a la Constitución.
- Reformar la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, permitiendo que el derecho a la educación, alimentación no se violente más a los alimentantes y garantizar plenamente este derecho Constitucional, más aún cuando es la educación, los niños y adolescentes son el futuro de un Estado.
- Exista una mayor información sobre dicha reforma a fin de que tenga vos populi y la Asamblea Nacional, vea importante y necesaria dicha reforma y efectivamente este poder del Estado reforme la Ley.
- Se incorpore la reforma en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para los alimentantes a

través de sus abogados patrocinadores soliciten mediante demanda la
manutención sin tener duda de su rechazo en resolución.

- Que es factible y necesaria la reforma a la Ley Reformatoria al Título V,
Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que al
momento ningún alimentario es profesional hasta la edad de 21 años y al
no serlo se violente el derecho a la educación.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos un acceso a la justicia de manera expedita y sin dilaciones.

Que durante la vida Republicana, no ha existido una normativa reglamentaria para que dentro del juicio de alimentos, los alimentantes tengan derecho a poder compensar total o parcialmente los alimentos.

Que de conformidad con el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y en ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO
INNUMERADO 4(129) DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 1.- En el numeral 2 de art innumerado 4(129) luego de la palabra ...hasta la edad de 21 años.... inclúyase el siguiente texto” **hasta la edad de 25 años”**.

El resto queda inalterable.

Artículo final, la presente Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial

Dado en la Asamblea Nacional de Ecuador, Quito a los 15 días del mes de Junio de 2014.

.....
Dra. Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTA

.....
Dra. Libia Rivas

SECRETARIA

10.- BIBLIOGRAFÍA

- **ALBAN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y de la Adolescencia,** Tomo I Quito, 25 de junio de 2003, publicación Universidad Andina Simón Bolívar.
- **ALBAN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores,** editorial: Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo de Pichincha, año 1999-09-15.
- **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, VV** Editorial Heliasta/2003.
- **OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, Estudio Critico sobre los derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia,** editorial jurídica/Babahoyo/2006
- **OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,** editorial talleres gráficos nacionales/Quito/1934.
- **TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia,** corporación de estudios y publicaciones/ 2003-08-29
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,**
Capítulo II: "Derechos del Buen vivir"
Capítulo III: "Derechos de las personas y grupos de atención prioritarios",
Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2006.
- **LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,** Corporación de

Estudios y Publicaciones/ Asamblea Nacional del Ecuador/ Quito/ 14-
Julio de 2009

- **CÓDIGO CIVIL**, Libro I, Título XVI: De los alimentos que se deben por Ley, / Corporación de Estudios y Publicaciones/expedido en El Suplemento del Registro Oficial No. 46, del 24 de Junio de 2005.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**
Libro II, Título II, Sección 14ª: Del juicio de alimentos, Corporación de Estudios y Publicaciones/ 12 de Julio 2005.

11.- ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“REFORMA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
RESPECTO A LA EDAD MINIMA PARA RECLAMAR DERECHO DE
ALIMENTOS”**

**PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TITULO DE ABOGADO**

POSTULANTE:

JORGE EDUARDO PALTIN SILVA

LOJA – ECUADOR

2014

1.- TEMA:

“REFORMA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A LA EDAD MINIMA PARA RECLAMAR DERECHO DE ALIMENTOS”

2.- PROBLEMÁTICA:

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador taxativamente dice que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así mismo el artículo innumerado 2(127 del Código de la Niñez y Adolescencia, determinan a los alimentos como un derecho connatural a la relación parento-filial, consecuentemente, se relaciona directamente con el derecho a la supervivencia y a una vida digna; El Derecho de alimentos incluye la satisfacción de necesidad básicas tales como alimentación, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, recreación y deporte.¹⁰

El numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, taxativamente determina: tienen derecho a reclamar alimentos “Los adultos y adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes”

Por elemental principio de equidad y justicia, es fácil determinar que el prenombrado artículo atenta contra el derecho constitucional a la educación, ya que el mismo tan solo garantiza el derecho de manutención hasta los 21 años

¹⁰ Derecho de alimentos/ Código de Niñez y Adolescencia

de edad, cuando en ningún caso los alimentarios estudiantes con 21 años de edad han terminado o culminado sus estudios superiores y con esto puedan dedicarse a trabajar y en consecuencia no tener que depender de sus padres.

Consecuentemente, al seguir la Ley vigente de esta manera, se hace urgente la reforma al numeral 2 del artículo innumerado 4 de este cuerpo legal, en razón de que hoy en día los jueces o administradores de justicia, están extinguiendo las pensiones alimenticias a los alimentarios mayores de 21 años de edad sin importar que estos tengan la facultad de poder trabajar sin tener título profesional, pues no han culminado los estudios a esa edad.¹¹

3.- JUSTIFICACION:

En el ámbito académico de nuestra preparación profesional es importante recalcar que en este contexto es necesario realizar esta reforma al Código de la Niñez y Adolescencia pues es claro que el numeral 2 del artículo innumerado 4 de la actual Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia atenta contra todo derecho Constitucional a la Educación, pues dentro de todo nuestra preparación académica de nuestros diferentes docentes nos han enseñado que ninguna Ley o norma jurídica puede atentar contra los mismos consagrados en la Carta Magna y si efectivamente mi problemática de tesis se encuentra atentatoria contra la misma es coherente y necesario dicha reforma

• ¹¹ ALBAN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y de la Adolescencia.

para mejorar la calidad de profesionalismo académica en las futuras generaciones.

Dentro del ámbito social de igual forma se justifica que se realice dicha reforma propuesta, pues si jurídicamente se ha cambiado o reformado el vacío jurídico y problemática además de subsanar lo académico en lo futuro es lógico que el ámbito social se fortalece aún más pues la sociedad específicamente los alimentarios que hayan cumplido los 21 años de edad podrán seguir estudiando sin ninguna presión, sobre todo que no serán extinguidas sus manutenciones o pensiones alimenticias.

En el ámbito jurídico también existiría un gran paso, pues al igual que en el ámbito académico, social, este tipo de vulneraciones de derechos serán subsanados en su totalidad, reformando así la seguridad jurídica y dando realce que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Como estudiante del doceavo módulo de Derecho y conociendo esta problemática, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, me he percatado que el presente problema se encuentra emarcado en una vulneración atentatoria contra el derecho a la educación volviendo el mismo en un problema netamente social por el cual se hace urgente la reforma al numeral 2 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por cuanto existe atentatoria al derecho de educación hacia los alimentarios, al que se le debe proporcionar

una solución en cuanto a la fijación de la edad para poder declarar manutención.

La problemática referida anteriormente se acopla y cumple fielmente con los requerimientos y expectativas necesarias en el campo práctico del derecho; por tanto, se justifica académicamente por reunir los requisitos expuestos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, Sustantivo y Adjetivo para poder optar por el grado de Abogado.

Dentro del campo académico el tema propuesto tiene como finalidad la obtención del grado de Abogado ya que el mismo está revestido de gran importancia dentro del ámbito jurídico social, puesto que no se vulnera el derecho a la educación y manutención de los alimentarios mayores de 21 años de edad

4.- OBJETIVOS:

4.1 Objetivo General

- Efectuar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la edad de los alimentarios para reclamar manutención.

4.2 Objetivos Específicos

- Determinar que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 Art. de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, atenta contra derechos y principios Constitucionales.
- Demostrar la necesidad de incorporar en el numeral 2 del artículo Innumerado 4 Art. de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la edad máxima para reclamar manutención sea 25 años de edad.
- Concretar una propuesta de reforma a la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respeto a la edad máxima que debe tener el alimentario para reclamar su derecho.

4.3 HIPÓTESIS:

Reformar el numeral 2 del artículo innumerado 4 Art. de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de que se reemplace la edad máxima para reclamar alimentación y manutención, es decir los 21 años por los 25 años.

5.- MARCO TEORICO

5.1. Marco Conceptual:

Finalidad.-

El Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, deben garantizar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior del niño y adolescente y la doctrina de protección integral.¹²

Sujetos protegidos.-

Está protegido todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad.

Definición de niño, niña y adolescente.-

Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad y cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

• ¹² TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Que son los alimentos.-

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Estos conceptos deben entenderse en un sentido amplio.

Qué es el derecho de alimentos.-

Es connatural a la relación parento-filial y esta relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- alimentación nutritiva.
- salud integral.
- Educación.
- Cuidado.
- vestuario adecuado.
- Vivienda.
- Transporte.
- Cultura.
- Recreación.
- Deportes; y,

- Rehabilitación de existir alguna discapacidad.¹³

Las características del Derecho.-

El derecho a alimentos es intransferible, intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuados gastos pre natales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Clases de alimentos.-

El Código Civil prescribe dos clases de alimentos: congruos y necesarios; los congruos son los que permiten al alimentario subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; y, los necesarios son los que permiten una básica subsistencia.¹⁴

Quienes son los titulares del derecho de alimentos.-

De conformidad a lo que determina la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, podrán reclamar alimentos los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que

¹³ Artículo innumerado 2(127) Código de Niñez y Adolescencia

- ¹⁴ CÓDIGO CIVIL.

Libro I, Título XVI: De los alimentos que se deben por Ley.

tengan ingresos propios; **los adultos y adultas hasta los 21 años de edad**, que demuestren que se encuentran estudiando y esto les dificulte dedicarse a trabajar; además las personas de cualquier edad que padezcan de alguna discapacidad física o mental que les impida o dificulte trabajar para poder subsistir.

El Código Civil determina que se deben alimentos al cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos y a quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiere rescindida o revocada.

5.2. Marco Doctrinario: Dentro de la doctrina con respecto a la Niñez y Adolescencia, es importante que se establezca que existen varios tratados para proteger estos derechos, son así la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el pacto de San José, entonces tomaremos como base de mi investigación de Tesis estas doctrinas de Derechos Humanos.

5.3. Marco Jurídico:

La Constitución.-

“Para Aristóteles una Constitución es un orden instituido por los ciudadanos de una polis con el fin de regular la distribución del poder. (Aristóteles, De La Política, libro III).

La Constitución es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e

instituciones de la organización política. La Constitución regula la vida de un país en los aspectos: político, social, económico y jurídico. Todas las leyes, ordenanzas, normas y códigos que se emitan en un país, deben someterse a la Constitución.

La Constitución se fundamenta en la democracia, sistema de gobierno que permite a los ciudadanos de un país la elección libre de sus gobernantes por medio del voto, y garantiza el cumplimiento de sus derechos. Hay consensos y consultas en las que los ciudadanos expresan sus opiniones. La dictadura es lo contrario de la democracia, en una dictadura no hay votaciones y las leyes se imponen a voluntad del gobernante; en este caso, los ciudadanos no pueden expresar ideas contrarias al régimen de gobierno.

La parte dogmática comprende el sistema de las garantías individuales, que se estima han evolucionado a la idea de derechos humanos. Se le denomina así en virtud de que constituye una suma de normas fundamentales anteriores y superiores al Estado, que no solo limitan el poder y la acción de aquellos que gobiernan, sino que marcan el rumbo del actuar del poder público.

Por parte dogmática se entiende el conjunto de dogmas, de los grandes principios y valores que orientan el ordenamiento jurídico. Los Derechos Fundamentales forman parte de esos principios porque son el a priori básico del estado Constitucional, pues éste se fundamenta en esos Derechos básicos, naturales. Y así nos encontramos con el artículo 1 de nuestra Constitución “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,

democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, multiétnico, pluricultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución. Este artículo nos dice cómo es el estado y establece los valores fundamentales: donde radica la soberanía, el principio democrático...; establece los criterios ordenadores de la dogmática Constitucional.

Como dogmática de nuestra constitución tenemos:

Principios Fundamentales.- Comprende la forma de Estado y Gobierno, símbolos patrios e idiomas oficiales, deberes del Estado, territorio del Estado y Territorio de paz.

Ciudadanas y ciudadanos.- Comprende nacionalidad ecuatoriana, ecuatorianos por nacimiento, ecuatorianos por naturalización, igualdad de derechos.

Principios de aplicación de los derechos.- Comprende los titulares de derecho y los principios para el ejercicio de los derechos

Derechos del buen vivir.- Comprende el derecho al agua, derecho a la alimentación, derecho a un ambiente sano, derecho a la comunicación e información, a la cultura y ciencia, a la educación, a la habitad y vivienda, a la salud, al trabajo y seguridad social.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.- Comprende la atención a grupos vulnerables, a las políticas y programas del Estado, derecho de los jóvenes, a la movilidad humana, derechos a las mujeres embarazadas, derecho de los niños y adolescentes, derecho de las personas con discapacidad, derecho de las personas privadas de la libertad, derecho a las personas usuarias y consumidoras.

Garantías Normativas.- Comprende la adecuación jurídica de las normas y leyes en la cual la Asamblea Nacional tendrá la obligación de adecuar las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, para garantizar la dignidad del ser humano

Garantías Jurisdiccionales.- Comprende las medidas cautelares, acción de protección, acción de hábeas corpus, acción de habeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Gracias a la Constitución los ciudadanos conocen sus deberes y derechos. La parte dogmática de la Constitución comprende los principios filosóficos universales que rigen a los países: libertad, soberanía, justicia, deberes, derechos y garantías. Son derechos fundamentales, con garantías protectoras que garantizan la libertad, salud, vida y honor.

6.- METODOLOGÍA:

6.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el **método científico**, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del **método científico hipotético-deductivo** para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad y problemática de la investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

6.2 Procedimiento y técnicas.

Esta investigación se la realizará en base a bibliografía básica y de campo, además realizaré fichas bibliográficas, **treinta encuestas realizadas a profesionales del Derecho de nuestra ciudad de Loja**, así mismo estudios de casos donde se ha extinguido la manutención a los alimentarios que han cumplido los 21 años de edad.

6.3 Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la Investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión

de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendido un marco teórico conceptual y un estudio jurídico; en segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden como la presentación, análisis de los resultados de las encuestas; y, en un tercer lugar vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de verificación de los objetivos, la contrastación de las hipótesis, la deducción de conclusiones y el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la Tesis.¹⁵

• ¹⁵ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.-

7.- CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES TIEMPO	CRONOGRAMA DE TRABAJO 2014				
	MARZ O	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Selección y definición del problema de estudio y elaboración del proyecto de investigación	X				
Elaboración y aprobación del proyecto		X			
Acopio de información bibliográfica y acopio de información			X		

empírica					
Presentación de resultados, verificación de objetivos, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma.					
				X	
Redacción del informe final					
					X
Disertación y defensa del trabajo final(Tesis)					X

8.-PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

8.1 Recursos Humanos:

Postulante : Jorge Eduardo Pantil Silva

Director de Tesis : Por designarse

Encuestas : 30 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Entrevistas : 3 jueces de la Corte Provincial de Loja

Casuística : 3 estudios de casos

8.2 Recursos Materiales y Costos

MATERIALES	VALOR
Libros	350,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	150,00
Imprevistos	200,00
TOTAL	1.300,00

8.3. Financiamiento: El financiamiento del presente trabajo investigativo, será netamente con fondos propios personales.

9.- BIBLIOGRAFÍA:

- ALBAN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y de la Adolescencia.
- ALBAN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental
- OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, Estudio Critico sobre los derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia.
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.-
- TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
Capitulo II: "Derechos del Buen vivir"
Capitulo III: "Derechos de las personas y grupos de atención prioritarios"
- LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CÓDIGO CIVIL.

Libro I, Título XVI: De los alimentos que se deben por Ley

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Libro II, Título II, Sección 14ª: Del juicio de alimentos

ANEXO 2 - ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro realizando la investigación intitulada “La Necesidad de considerar los gastos realizados a favor del alimentario como compensación en el pago dentro del juicio de alimentos”, previo a la obtención del título de abogado ; para ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas, con la finalidad de conocer su criterio, el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- ¿ Considera Ud. que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, es injusto y atentatorio a los alimentarios al establecer como edad mínima para percibir alimentos los 21 años?

SI () NO ()

Por qué?-----

2.- ¿Ud. Cree que los alimentarios de 21 años, no están en condiciones de trabajar y valerse por sí mismo económicamente en esa edad?

SI () NO ()

Por qué?-----

3.-¿ Considera Ud. conveniente que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 dela Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no está bien detallado y establecido al no permitir que la manutención de los alimentarios sea mayor a los 21 años?

SI () NO ()

Por qué?-----

4.- ¿Ud. creé que al no existir una reforma con respecto a modificar la edad para reclamar alimentos de 21 años a 25 años, se está violentando el derecho a la educación, alimentos y futuramente al trabajo?

SI () NO ()

Por qué?-----

5.-¿ En el ejercicio de sus funciones como Abogado, dentro de juicio de alimentos ha solicitado alimentos en favor de alimentarios mayores de 21 años?

Por qué?-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3 – ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro realizando la investigación intitulada “La Necesidad de considerar los gastos realizados a favor del alimentario como compensación en el pago dentro del juicio de alimentos”, previo a la obtención del título de abogado ; para ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas, con la finalidad de conocer su criterio, el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- ¿ Considera Ud. que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, es injusto y atentatorio a los alimentarios al establecer como edad mínima para percibir alimentos los 21 años?

SI () NO ()

Por qué?-----

2.- ¿Ud. Cree que los alimentarios de 21 años, no están en condiciones de trabajar y valerse por sí mismo económicamente en esa edad?

SI () NO ()

Por qué?-----

3.-¿ Considera Ud. conveniente que el numeral 2 del artículo Innumerado 4 dela Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no está bien detallado y establecido al no permitir que la manutención de los alimentarios sea mayor a los 21 años?

SI () NO ()

Por qué?-----

4.- ¿Ud. creé que al no existir una reforma con respecto a modificar la edad para reclamar alimentos de 21 años a 25 años, se está violentando el derecho a la educación, alimentos y futuramente al trabajo?

SI () NO ()

Por qué?-----

5.-¿ En el ejercicio de sus funciones como Abogado, dentro de juicio de alimentos ha solicitado alimentos en favor de alimentarios mayores de 21 años?

Por qué?-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

Pág.

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1.- TITULO:.....	1
2.- RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3.- INTRODUCCIÓN	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. Gasto.	<u>9</u>
4.1.2. Niño y Adolescente.	<u>10</u>
4.1.3. Adolescente	12
4.1.4. Alimentario.....	<u>13</u>
4.1.5. Prestación de alimentos.	<u>13</u>
4.1.6. Que son alimentos	<u>16</u>
4.1.7. derecho de alimentos	<u>16</u>
4.1.8. Carecterísticas del Derecho.....	<u>17</u>
4.1.9. Clase de alimentos	18

4.1.10. Quienes son titulares de derecho de alimentos.....	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	<u>19</u>
4.2.1. Derecho de alimentación / Carta de Derechos Humanos.....	<u>19</u>
4.2.2. Derecho de alimentación en Derecho Internacional	<u>21</u>
4.2.3. Origen de Derecho alimenteación ONU	<u>23</u>
4.2.4. Elementos del derecho a la alimentación.,.....	<u>27</u>
4.3. MARCO JURÍDICO.....	<u>29</u>
4.3.1. La Constitución	<u>29</u>
4.3.2. Còdigo de Niñez y Adolescencia	<u>31</u>
5.- MATERIALES Y MÉTODOS:.....	<u>34</u>
6.- RESULTADOS:	<u>37</u>
6.1. Resultado de la aplicación de encuestas.....	<u>37</u>
6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas.....	<u>45</u>
7.- DISCUSIÓN:.....	<u>50</u>
7.1. Verificación de objetivos.-.....	<u>50</u>
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	<u>52</u>
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	<u>53</u>
8.- CONCLUSIONES:.....	<u>55</u>
9.- RECOMENDACIONES:.....	<u>57</u>
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.....	<u>59</u>
10.- BIBLIOGRAFÍA	<u>60</u>
11.- ANEXOS:.....	<u>62</u>
INDICE.....	<u>89</u>